

El Consejo Político Estatal del partido Michoacán Primero, con fundamento en lo que disponen los artículos 4, fracción II; 9 fracción VII; 19 fracción IV; 24, 25 fracciones IX y X; 29, 37 y 38 de los Estatutos Generales convoca a la ciudadanía a participar del proceso de elección de candidaturas para el proceso electoral 2023 – 2024 para la renovación de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de conformidad con las disposiciones siguientes:

- Artículo 1. El proceso interno para la elección de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023 – 2024 para la renovación de ayuntamientos y el Congreso del Estado comienza formalmente el día 13 de diciembre de 2023 y concluye una vez que hayan alcanzado firmeza las resoluciones de los órganos partidistas mediante se declare la elección o la designación de las candidaturas.
- Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Estatal Electoral mediante el que se determinan los municipios y distritos en los que no existen condiciones para elegir candidaturas en reunión general de militantes, la elección de candidaturas se realizará mediante la recolección de apoyo ciudadano el cual se manifestará mediante firmas autógrafas de ciudadanos que tengan credencial para votar con fotografía vigente de la demarcación correspondiente.
- Artículo 3. Para los casos en que proceda la oposición de los militantes a la no realización de la elección mediante reunión general de militantes, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de elección de candidaturas a cargos de elección popular, y en su caso la Comisión Estatal Electoral expedirá una convocatoria específica que reglamente la celebración de la citada reunión durante el periodo que establece la ley para la realización de las precampañas.
- Artículo 4. Para participar del proceso de elección de candidatos los ciudadanos interesados presentarán solicitud por escrito dirigido a la Comisión Estatal Electoral en que manifiesten:
- a. Nombre completo.
 - b. Elección en la que desean participar.
 - c. Cargo al que aspiran y el carácter de propietario o de suplente.
 - d. Firma autógrafa.
- Artículo 5. El periodo para solicitar el registro como aspirante a un cargo de elección popular inicia el día 13 de diciembre del 2023 y concluye el 29 de diciembre del 2023. Las solicitudes se recibirán en horario de las 9:00 a las 16:00 horas, salvo cita que



conceda la Comisión y el día del término del periodo de registro que se admitirán registros hasta las 24 horas.

Artículo 6. Las solicitudes y promociones relacionadas con el proceso interno se presentarán ante la Comisión Estatal Electoral en domicilio de la sede estatal ubicado en Emiliano Zapata 122, Centro Histórico de la ciudad de Morelia, Michoacán, con excepción de aquellas que expresamente se puedan presentar por los medios digitales que la Comisión habilite.

Artículo 7. La solicitud de registro se realizará en fórmula de candidatos a diputados y planilla de candidatos a ayuntamiento, considerando las reglas establecidas en materia de equidad de género y acciones afirmativas, teniéndose por incompletas y no presentadas aquellas solicitudes que incumplan con dichas reglas.

Artículo 8. La solicitud de registro de cada uno de los aspirantes se acompañará de los documentos siguientes:

- a. Integración de la fórmula o planilla.
- b. Designación de representantes ante la Comisión, domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- c. Designación de responsable financiero.
- d. De cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla:
- e. Formato de datos personales y ficha curricular.
- f. Manifestaciones bajo protesta del cumplimiento de requisitos de elegibilidad.
- g. El formato de información de transparencia patrimonial, de conflicto de interés y de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- h. Copia de la credencial para votar con fotografía.
- i. Impresión de la validación en línea de la credencial para votar que se efectúa en la página <https://listanominal.ine.mx/scpln/> obtenida en el mes de diciembre de 2023.
- j. Las firmas de los militantes o el acuerdo del comité señalando que apoyan la postulación de la fórmula o planilla de aspirantes.

Artículo 9. Una vez concluido el periodo de recepción y recibidas todas las solicitudes de registro la Comisión Estatal Electoral revisará el cumplimiento de las normas de paridad de género y acciones afirmativas con los registros realizados y procederá a:

- a. Cancelar los procesos en los casos de distritos y municipios que excedan el número de fórmulas de candidatos varones y de planillas encabezadas por varones que puedan contender, siguiendo estrictamente el orden de la temporalidad de los registros, debiendo prevalecer los primeros y cancelarse los últimos recibidos que sean indispensables.



- b. Elaborar el listado de fórmulas de precandidatos a diputados para cada género que participarán para la integración de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional.
- c. Informar al Comité Ejecutivo Estatal para que proceda a proponer la designación de fórmulas y planillas de candidatos al Consejo Político Estatal.

Artículo 10. La Comisión Estatal Electoral resolverá las solicitudes de registro de los aspirantes a más tardar el 3 de enero de 2024 y las notificará a los representantes de los interesados.

Artículo 11. El periodo para obtener firmas de apoyo ciudadano en la demarcación en la que se aspira a participar es del 12 de enero al 10 de febrero de 2024, durante el cual se podrán realizar los actos de precampaña en los términos del Código Electoral de Michoacán y respetando los topes de gasto de precampaña que serán los que determine el Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 12. La Comisión Estatal Electoral podrá emitir normas para regular el desarrollo de las precampañas y en ese caso, las notificará a los precandidatos antes de que inicien las precampañas.

Artículo 13. Serán candidatos del partido Michoacán Primero a los ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, la planilla o la fórmula de precandidatos que obtengan en la demarcación correspondiente, el mayor número de firmas válidas de respaldo ciudadano, otorgadas en los formatos que expida la Comisión Electoral, siempre y cuando éstas sean más que el 1% del listado nominal empleado en la elección constitucional del 2021 en ese municipio o distrito, ajustándose en este último caso el número de electores a la distritación vigente para el proceso electoral del 2024.

Artículo 14. La Comisión Estatal Electoral realizará los cómputos y expedirá las constancias de candidatura a más tardar el día 26 de febrero de 2024, procediendo a actualizar el informe de cumplimiento de los criterios de paridad de género y acción afirmativa para que, en su caso, el Comité Ejecutivo acuerde sus propuestas de designación de candidatos.

Artículo 15. La Comisión Estatal Electoral integrará la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional con las fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa en el orden, de mayor a menor, de la cantidad de firmas de apoyo ciudadano que hayan recabado, alternando fórmulas de distinto género, hasta completar la lista o agotar los candidatos, y en caso de que no haya paridad,

dejando vacantes los lugares para que sean designadas las candidaturas faltantes por el Consejo Político Estatal.

- Artículo 16. El 10 de marzo de 2024 el Consejo Político Estatal sesionará para conocer las propuestas y resolver sobre la designación de candidatos en los municipios y distritos que no los hayan elegido, y en su caso, para completar la lista plurinominal de diputados de representación proporcional.
- Artículo 17. Las sustituciones de candidatos y las propuestas de designaciones supervenientes a esta sesión serán resueltos por una comisión especial de consejeros que funcionará en forma permanente hasta que concluya el periodo en que pueden realizarse sustituciones de candidatos.
- Artículo 18. Publíquese la presente convocatoria en los estrados del partido, en la página de internet y redes sociales, notifíquese electrónicamente a los delegados y comités para su difusión entre la militancia.
- Artículo 19. En caso de que la autoridad electoral señale que esta convocatoria incumple con las normas electorales, se autoriza a la Comisión Estatal Electoral a realizar las modificaciones para cumplimentar el requerimiento, exclusivamente.